

núm. 91.11.027.75.2, con fecha 25 de marzo de 1998, cuyo texto puede ser consultado en el Servicio de Gestión de la Formación Ocupacional de esta Dirección General, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 1 de octubre de 1998.- El Director General, Antonio Toro Barba.

ANUNCIO de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, sobre la notificación a la entidad Servicios y Mercados, S.A., de la Resolución que se cita.

A los efectos previstos en el artículo 59, párrafo 4.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada infructuosamente en el último domicilio conocido, en Polígono Ind. Navisa, Calle A, núm. 23, C.P. 41006, Sevilla, la notificación a la entidad denominada Servicios y Mercados, S.A., de la Resolución que tiene formulada esta Consejería, en el expediente de F.P.O. núm. 91.41.051.71.2, con fecha 2 de octubre de 1996, cuyo texto puede ser consultado en el Servicio de Gestión de la Formación Ocupacional de esta Dirección General, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 1 de octubre de 1998.- El Director General, Antonio Toro Barba.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de Resolución recaída en expediente de reclamación promovido por don Luis Murcia Romero.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla ha dictado con fecha 27 de abril de 1998 la siguiente Resolución:

«Resolución expediente reclamación núm. 3465/93, sobre disconformidad en consumo y verificación oficial de aparatos contador.

Reclamante: Luis Murcia Romero.
Situación: C/ Alejo Fernández, 8, Portal izquierda.
Titular: Luis Murcia Romero.
Contador núm.: 0009021281.

Vista la reclamación presentada por quien figura en el epígrafe contra Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por el reclamante y respecto al suministro epigrafiado se presenta escrito de fecha 17 de febrero de 1993, en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, formulando reclamación contra Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., expresando su disconformidad sobre los consumos computados en el período 14.9.92 a 13.11.92 y la facturación extendida por los mismos y solicitando la verificación oficial del aparato contador.

Que asimismo la reclamante acompaña al referido escrito los documentos que entiende de su interés aportar en relación con el objeto de su reclamación.

Segundo. Que con fecha 2 de marzo de 1993 es debidamente emplazada Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para que conteste en trámite de alegaciones, con envío de

reclamación y anexos, así como requerida para que suspendiera el corte de suministro y remitiera la hoja de lectura y procediera al levantamiento del contador para su verificación oficial.

Que puesto de manifiesto por la empresa de la Junta de Andalucía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., (VEIASA) el incumplimiento por la Compañía suministradora del requerido trámite de poner a su disposición el contador, se procede a interesar su cumplimiento mediante sucesivos escritos.

Tercero. Que no ha sido preciso el trámite de audiencia al no tenerse en cuenta en la Resolución otras pruebas que los hechos y alegaciones conocidos por los interesados o que no desvirtúan el fallo.

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto del 12 de marzo de 1954 (BOE núm. 105, de 15 de abril) modificado por el Real Decreto 724/1979, de 2 de febrero (BOE núm. 84, de 7 de abril); así como por el Real Decreto 1725/1984 de 18 de julio (BOE núm. 230, de 2 de septiembre), y por el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo (BOE núm. 135, de 6 de junio); los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril (BOE núm. 139, de 11 de junio) y 4164/1982, de 29 de diciembre (BOE núm. 62, de 14 de marzo) sobre traspaso de competencias del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía; el Decreto 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 45, de 17 de abril); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) y demás complementarias y de aplicación, tanto de rango legal como reglamentario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente de reclamación, en virtud del artículo 2 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y el Decreto 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, habiendo sido observadas en su tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Segundo. Que de acuerdo con el referido artículo 2 compete a las Administraciones Públicas la intervención en los suministros de energía eléctrica, para garantía de la seguridad e intereses de consumidores y empresas, vigilando el funcionamiento de los aparatos destinados a su medida y la equidad en las facturaciones.

Tercero. Que de acuerdo con el artículo 26 de Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía la Delegación Provincial de Industria deberá practicar la verificación oficial de los contadores cuando, como en el caso que nos ocupa, sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación de consumo de energía eléctrica y específicamente, según establece el caso 4.º del apartado segundo del repetido artículo, siempre que los consumidores de energía eléctrica lo soliciten; y en el mismo sentido reconoce el artículo 46 del mencionado Reglamento la facultad que a toda persona, sea o no abonado, se le reconoce para solicitar de la Delegación de Industria correspondiente nueva verificación oficial.

Cuarto. Que se ha probado en el expediente que habiéndose tenido que llevar a cabo la verificación oficial del contador del suministro por la empresa de la Junta de Andalucía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), en virtud

de lo dispuesto en el Decreto 26/1992, de 25 de febrero, por medio de facultativo, como única forma de tratar de averiguar si los consumos medidos son correctos, dicha verificación no ha podido llevarse a efecto debido al incumplimiento de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., de su obligación de poner el aparato a disposición de la anteriormente citada empresa a los fines indicados.

Que el incumplimiento de una obligación nunca debe aprovechar en sus posibles consecuencias beneficiosas a la parte que incurrió en aquél.

Quinto. Que esta Delegación Provincial es competente para determinar la cantidad que debe facturarse en los casos de incorrecto funcionamiento del contador, según establece el artículo 46 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y la Póliza de Abono en su condición 17.^a

Que al estar basada la reclamación deducida esencialmente en excesivos consumos, hacen presumir el no correcto funcionamiento del aparato contador, y debería haberse probado en el expediente a través de los mecanismos que las normas en vigor establecen, cuantificando este Organismo, en su caso, el error que pudiera haberse comprobado en el contador y efectuando la liquidación correspondiente por el mal funcionamiento, lo cual no ha sido posible toda vez que ha quedado probado que Compañía Sevillana no ha aportado el contador para su debida comprobación.

Sexto. Que la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, ha sentado el criterio en análogos casos al presente, resueltos enalzada, de que por esta Delegación Provincial se proceda a fijar la cuestión de las facturaciones afectadas por el procedimiento previsto en el artículo 46, párrafo 6, del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, a cuyo objeto la Compañía presentará en aquélla la documentación precisa, ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a la misma, por sus negligencias en la verificación del contador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Delegada Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria

RESUELVE

Primero. Que Compañía Sevillana de Electricidad deberá proceder a rehacer las facturaciones correspondientes a los períodos a los que se refiere la reclamación, conforme previene el artículo 46, párrafo 6, del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, es decir, con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir este dato, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado contador o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los treinta días siguientes a su colocación en dicha instalación.

En todo caso resultarán de aplicación a los efectos precedentes, las tarifas en vigor en cada período que ha de refacturarse, con devolución al abonado de las cantidades que pudieran resultar a su favor.

Segundo. Que, en todo caso, si como consecuencia de la refacturación que se realice según lo establecido anteriormente, el importe a pagar por el abono fuera superior a la cantidad que impugnó mediante la reclamación que motivó la tramitación del presente expediente, deberá abonar esta última, y no la que resulte de la refacturación, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 89.2, in fine, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que, en ningún caso, la resolución que se dicte puede agravar la situación inicial del interesado.

Tercero. Que al no haberse podido verificar oficialmente el contador del abonado por causa imputable a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., se procederá a incoar el oportuno expediente sancionador que permita averiguar las posibles responsabilidades en que haya podido incurrir la compañía suministradora.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante este documento se notifica a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., y a don Luis Caro Murcia Romero la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sevilla, 27 de abril de 1998. La Delegada Provincial. Fdo.: María José Fernández Muñoz».

Y para que ello sirva de notificación a don Luis Murcia Romero, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente C/ Alejo Fernández, 8, Pral. Izq., de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998.- La Delegada, M.^a José Fernández Muñoz.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de resolución recaída en expediente de reclamación promovido por don Manuel Muñoz Domínguez.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla ha dictado con fecha 8 de abril de 1998 la siguiente Resolución:

«Resolución expediente reclamación núm. 5D/94, sobre disconformidad en consumos y facturación de energía eléctrica y verificación oficial de aparatos contador».

Reclamante: Don Manuel Muñoz Domínguez.

Suministro: Póliza: 141000001902.

Situación: C/ Alvarez Quintero, núm. 11. Utrera.

Titular: G. García Guillén.

Contador núm. 0009678213.

Vista la reclamación presentada por don Manuel Muñoz Domínguez a través del Ayuntamiento de Utrera-Oficina Municipal de Información al Consumidor contra Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que por el reclamante y respecto al suministro epigrafiado, se presenta escrito ante este organismo, formulando reclamación contra Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., expresando su disconformidad sobre los consumos referenciados